INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. Ingresa proceso al Despacho con notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y con excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago por parte de PORVENIR y de COLPENSIONES y trámite de notificación respecto de PROTECCIÓN.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 **2019 00416** 00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que este despacho por secretaria procedió a notificar a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 06 de febrero de 2020, como se acredita en el acuse de recibo expedido por esa entidad, por lo tanto, se le tendrá por notificada.

Por otro lado, se tiene que la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentaron excepciones al mandamiento de pago.

En tal sentido, sería del caso correr traslado a la parte ejecutante, sino fuera porque la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., no se ha hecho parte en las presentes diligencias, y la parte ejecutante allegó frente a dicha entidad el trámite de notificación que trata el art. 291 del C.G.P., sin embargo, no allegó el trámite del aviso que trata el art. 292 de la norma en cita, por lo tanto, se le requerirá para que realice dicho trámite y a su vez remita la citación al correo electrónico de notificaciones con que cuenta dicha entidad.

Entre tanto, por secretaria dese cumplimiento al numeral octavo del mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021, entregando los títulos al apoderado de la parte ejecutante, tal y como se indicó en dicha providencia.

Finalmente, no se insistirá en la medida cautelar decretada, atendiendo la documental que obra a folio 503 y ss

.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1. **TENER POR NOTIFICADA** a LA AGENCIA **NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. **REQUIERE** a la parte ejecutante para que trámite el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., respecto de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** de igual forma, remítasele la citación al correo electrónico de notificaciones con que cuenta dicha entidad, allegando los soportes respectivos.

3. Dar cumplimiento por secretaria, al numeral octavo del mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2021, entregando los títulos al apoderado de la parte ejecutante, tal y como se indicó en dicha providencia.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA, identificado con C.C. No. 19.090.427 y T.P. No. 11.289 del C.S. de la J., como apoderado de **la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., conforme al poder que milita en el plenario.

5. **TÉNGASE** a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, quien se identifica con C.C. 1.129.580.577 y TP 219.992 acorde con la Escritura Pública No. 3368 y sustitución de poder que obra en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1543acf101dc7e5013e576359d0a533a54ee1c026b722499527d67c75b32e9d
Documento generado en 17/06/2021 05:15:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **18 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 17 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de decreto de medidas cautelares.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mi veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL *No.* 11001310502120190042100

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicitó la aplicación del artículo 85A del CPTSS, norma que al tenor literal indica:

> *"Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*
>
> *En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*
>
> *Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden"*

En estos términos, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del CPTSS, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS,** oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre el decreto de la medida cautelar solicitada.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del CPTSS, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre el decreto de la medida cautelar solicitada.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020¸ sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: Por secretaría COMUNICAR a las partes la presente decisión mediante los correos electrónicos obrantes dentro del expediente adjuntado copia de la misma y vía telefónica.

QUINO: La reforma de la demanda se estudiará en la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d83fb3dd18841dbe0b74ced1e8d6dda9e8391758edc1abff1490068392083b00
Documento generado en 17/06/2021 04:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **18 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 17 de junio de 2021. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de decreto de medidas cautelares.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mi veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL *No.* 110013105021**201900426**00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicitó la aplicación del artículo 85A del CPTSS, norma que al tenor literal indica:

> *"Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*
>
> *En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*
>
> *Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden"*

En estos términos, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del CPTSS, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS,** oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre el decreto de la medida cautelar solicitada.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que desiste de la demanda incoada, frente a los demandados **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Como el Despacho observa que se cumplen los presupuestos requeridos, que el apoderado de la parte demandante posee la facultad expresa para desistir[1] y que no se han notificado a estos demandada, se encuentra procedente la aceptación del desistimiento de los demandados **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P. debiendo continuarse con el trámite de la demanda en contra de la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**

No habrá condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 365 del C.G.P.

Finalmente, se observa que de folios 121 a 147 del expediente digital la parte actora presentó reforma de la demanda, la cual se procederá estudiar la oportunidad procesal respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE (03:45 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del CPTSS, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre el decreto de la medida cautelar solicitada.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7° del Decreto 806 de 2020).

[1] Folio 08 y 424 del expediente digital

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020¸ sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: Por secretaría COMUNICAR a las partes la presente decisión mediante los correos electrónicos obrantes dentro del expediente adjuntado copia de la misma y vía telefónica.

QUINTO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda frente a los demandados **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES,** continúese el presente trámite en contra de la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**

SEXTO: No condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO: La reforma de la demanda visible de folios 121 a 147 del expediente digital se estudiará en la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ceb0f70d1707ba3f3b4c6a2d09aee350490982e905704dfd76524a0fe1ac4a9
Documento generado en 17/06/2021 04:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **18 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 11 de junio de 2021 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000425**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OSWALDO SÁNCHEZ MORENO** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7477d78f465ee5b1040d6f754aadc8abb51faba778dff7c589600aee25a7093a
Documento generado en 17/06/2021 05:15:00 AM

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **18 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 11 de junio de 2021 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2020043500**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ ECCEHOMO PERICO VARGAS** contra de la **COOSEGURIDAD C.T.A.**

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b74a8098602e33457a03689aefb04848110bd8a7d039ae7a01a27c0e6321efc
Documento generado en 17/06/2021 05:15:03 AM

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **18 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 11 de junio de 2021 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000444**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DORIS CALDERÓN TORRES y JOSÉ GONZALO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21e0976ebc16fc74f6d5c406b12ecea42c352d9f266ac1e814a2ed5fec050577
Documento generado en 17/06/2021 02:34:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **18 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 11 de junio de 2021 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000450**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NATALIA LIZETH GRANADOS MUÑOZ** contra de **CEPA SALUD I.P.C.**

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57d9ee1195708676db20e1f3c8bf91d46db264a55b29480f0836574757e17c1a
Documento generado en 17/06/2021 02:34:51 PM

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **18 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 09 de junio de 2021 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202100027**00

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora NELLY STELLA DE LAS MERCEDES GÓMEZ ANGARITA, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos de los numerales 1, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, dan cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.

2. Las apreciaciones subjetivas del libelista impuestas en los hechos 6, 9, 10, 13 y 16 de la acción, tendrán que retirarse o reubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos, pues en el capítulo de hechos deben señalarse de forma clara, precisa, y sucinta, por parte del Profesional del Derecho, y al tenor de su calidad, los aspectos jurídicamente relevantes que soportan las pretensiones, para que luego se sometan al conocimiento de su contraparte, y ésta a su vez, sin lugar a ambigüedades, los acepte o niegue; aquello con el propósito de lograr una óptima y eficiente fijación del litigio.

3. Existe una contradicción que debe aclararse entre los hechos de la demanda respecto del extremo inicial de la relacion laboral y (1 de enero de 1990) y la pretensión principal 1 (1 de enero de 1998), debiendo la parte actora aclarar dicha situación, esto es cual es el extremo inicial del contrato que reclama su existencia y del cual deriva sus pretensiones.

4. En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección electrónica de los testigos, destinada a recibir notificaciones judiciales, así como tampoco se hace manifestación alguna sobre el desconocimiento de estas, acorde con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia de Constitucionalidad C-420 de 2020.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **NELLY STELLA DE LAS MERCEDES GÓMEZ ANGARITA** contra **GUSTAVO DE JESÚS CAÑAS CARDONA Y BLANCA PEÑA BELTRÁN.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los apoderados de la señora **NELLY STELLA DE LAS MERCEDES GÓMEZ ANGARITA,** como principal al Doctor **LUIS ERNESTO MORENO DIAZ,** identificado con la C.C. No. 79.312.262 y la T.P. No. 181.371 y como sustituta a la Doctora **ANDREA DEL PILAR LÓPEZ URREA,** identificada con la C.C. No. 1.023.862.894 y L.T. 24.660 del C. S. de la J., conforme al poder obrante a folios 4 a 7 del plenario.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada**,** a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3ff39ee79cc4f794bea98df1fa6b76fa7a28fcb401a9bda67cf4e319e29d7c9
Documento generado en 17/06/2021 05:15:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **18 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de junio de 2021 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2021004**200

Observa el Despacho que la demanda presentada por CLAUDIA HELENA ROLDAN ECHEVERRI contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, satisface las exigencias legales del os artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA HELENA ROLDAN ECHEVERRI** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentren en su poder, así como el expediente administrativo del causante FERNANDO DE JESÚS TRUJILLO CORREA identificado con C.C. 10.080.701.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C. S. de la J., como apoderado principal de la señora **CLAUDIA HELENA ROLDAN ECHEVERRI,** conforme al poder obrante a folio 5 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d06a8d793440ad6e09df1a81f1fd1481918547fed40f890e14181ade7f26157f
Documento generado en 17/06/2021 05:14:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **18 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de junio de 2021 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210044**00**

Observa el Despacho que la demanda presentada por DORIS RAMÍREZ SUÁREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES satisface las exigencias legales del os artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DORIS RAMÍREZ SUÁREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES,** a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** identificado con C.C. No. 98.627.109 y T.P. No. 96.446 del C. S. de la J., como apoderado principal de la señora **DORIS RAMÍREZ SUÁREZ,** conforme al poder obrante a folios 18 a 20 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
370aa8f87ee82a21be47038dee6f022587bd6790b13f92c18033809f8ae7313c
Documento generado en 17/06/2021 05:14:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **18 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 11 de junio de 2021. Entra al despacho con contestación de demanda por parte de la ejecutada COLPENSIONES.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**202100048**00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** presentó excepciones al mandamiento de pago, por lo que se **CORRE** traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

De otro lado, **TÉNGASE** a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la **Dra. CINDY JULIETH VILLA NAVARRO,** identificada con la C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., se reconoce personería adjetiva.

Entre tanto, **TÉNGASE** notificada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con el número de radicado 20214010470952, que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ce358a5ad9547285db7980e865f32c7ba6080bc48b2566c4732facfe18fd654
Documento generado en 17/06/2021 05:15:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **081** de Fecha **18 de junio de 2021.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA